Juan Manuel Ramón Ipas (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 10/11/2017
HASH: 69b4dbaba833ab16102489a284c71775

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA

INTERVENCION

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA COMEDOR ESCOLAR EN EL EJERCICIO 2017.

Artículo 1. Bases Reguladoras y Procedimiento de Concesión

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Jaca aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 16 de mayo de 2012 y publicado en el BOP HU núm. 127, de 5 de julio de 2012.

Las subvenciones establecidas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Subvenciones. Y se regirán por la Ley General de Subvenciones (LGS), por la Ley de Subvenciones de Aragón (LSA), por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), por las bases reguladoras de la concesión y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 LGS.

Artículo 2. Créditos Presupuestarios

La cuantía total máxima prevista para las subvenciones convocadas es 40.000 € (cuarenta mil euros), que será imputada a la aplicación 17.3260.48900 del Presupuesto General en las anualidades de 2017, 20.000,00 euros, y 2018 20.000,00 euros. En caso de que fuera necesaria la modificación de la distribución inicialmente aprobada será precisa la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

Estas ayudas son incompatibles con las concedidas por el mismo concepto por cualquier otra entidad pública o privada.

Artículo 3. Objeto, definiciones y finalidad de la Subvención

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas para financiar los gastos corrientes de comedor escolar para el curso escolar 2017/2018 de aquellos alumnos que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 5 y no hayan percibido ayuda de otra entidad o institución. Serán subvencionables los gastos incurridos desde el inicio del curso 2017/2018.

Artículo 4. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción del expediente será el técnico del Servicio Social de Base de la Comarca de al Jacetania. La instrucción comprenderá la petición de cuantos informes sectoriales se estimen necesarios para resolver y la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios y orden de prelación que se definen en esta convocatoria.

El órgano colegiado de valoración estará constituido por el Técnico del Ayuntamiento de Jaca, una trabajadora social y una educadora social de la Comarca de la Jacetania.

El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Resolución de Alcaldía núm. 2015001316, de 17 de junio, de delegación de competencias.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Podrá ser beneficiario de estas ayudas, el alumnado que en el curso escolar 2017/2018 curse estudios en Educación Infantil y Educación Primaria, en centros sostenidos con fondos públicos, debidamente autorizados; en el ámbito del municipio de Jaca.
2. Podrán solicitar las ayudas de comedor escolar el padre, madre o tutor legal o persona encargada de ‘la de la guarda y protección del alumno/a o, en su caso, representante legal, del alumno/a que reúna los requisitos para ser beneficiario de las mismas.

Artículo 6. Requisitos de los solicitantes

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los alumnos que durante el curso escolar 2017/2018, cursen estudios de Educación Infantil y Educación Primaria, cuyos ingresos de la unidad familiar se encuentren en los siguientes límites:

Nº Miembros	LIMITE DE INGRESOS
2	13.944,00€
3	16.757,00€
4	19.535,00€
5	22.671,45€
6	24.410,06€
7	26.148,68€
8	27.887,29€
9	29.625,90€
10	31.364,51€

Los requisitos que deben cumplir los solicitantes son los siguientes:
- La unidad familiar debe estar empadronada en Jaca, a fecha de la publicación de la convocatoria. Dicho extremo se comprobará de oficio por el Ayuntamiento en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario, previstas en el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- No tener deudas por cualquier concepto con el Ayuntamiento de Jaca. Dicho extremo será comprobado de oficio por la Tesorería municipal en el momento de presentación de la ayuda.
- No superar la renta unidad familiar en la cuantía que se recoge en las presentes bases.

Todos los requisitos deberán ser acreditados con documentación oficial en el momento de la presentación de la solicitud se subvención.

Artículo 7. Plazo de Presentación de las Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que figura como Anexo de esta convocatoria en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta el 30 de noviembre de 2017.

Cada familia utilizará una única solicitud para todos los hijos/as para los que solicita la ayuda, si bien la concesión de la ayuda, si procediese, se realizará de manera individualizada por cada uno de los alumnos/as que pudieran resultar beneficiarios.

Las solicitudes, firmadas por el padre, madre, tutor o tutores legales, de conformidad con el modelo adjunto, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento conjuntamente con la siguiente documentación:

- N.I.F. o N.I.E o pasaporte de todos los miembros computables de la unidad familiar a fecha de la presentación de la solicitud, incluido el N.I.F. o N.I.E. del alumno, si es mayor de 14 años. Para los que no disponen de NIF o NIE se admite pasaporte
- Fotocopia del libro de familia.
- Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física del ejercicio 2016 de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años o autorización para recabar dichos datos.
- Acreditación de importes percibidos o no en 2016 de cualquier otra renta exenta de tributar en IRPF 2016 según artº 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, de todos los miembros computables de la unidad familiar mediante fotocopia de convenio regulador de medidas familiares, certificados expedidos por el INSS, el INEM y el IASS así como cualquier otro organismo autorizado.

Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse documentalmente la diferencia (sentencia de separación o divorcio y convenio regulador donde conste la custodia del menor, certificado de defunción o cualquier otro documento como prueba de la situación familiar, en el caso de que no exista sentencia por estar en trámite el procedimiento, se

adjuntará un certificado acreditativo de la demanda de separación o divorcio sellada por el Juzgado). Cuando se trate de padres sin vínculo matrimonial entre los que haya convivencia, se comprobará de oficio en el empadronamiento. Tanto en los casos de separación o divorcio como en los de viudedad, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuando se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

Solamente se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 8. Determinación de la unidad familiar

Se entenderá por unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad al solicitante, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Artículo 9. Determinación de la renta familiar

1. La renta familiar anual disponible se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.
2. Para el cálculo de la renta anual disponible de la unidad familiar que presente declaración del Impuesto sobre' la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de 2016 se procederá del modo siguiente:
   a. Se sumará la base Imponible general con la base imponible de ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias, y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2016, así como el saldo negativo de rendimientos del capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a 2013, 2014 y 2015.
   b. Del resultado anterior se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) del apartado anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.
4. La presentación de la solicitud de ayudas implicará la autorización al Ayuntamiento de Jaca para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de concesión

de ayudas a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como aquellas otras informaciones acreditativas de las situaciones personales y familiares alegadas y los requisitos para ser beneficiario, y que estén en poder de alguna Administración Pública. En el caso de que el interesado no consintiera, las consultas previstas en este artículo, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria de la subvención.

5. No obstante lo anterior, deberá presentarse copia compulsada o certificación acreditativa de la autoliquidación complementaria a la originariamente presentada correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) ejercicio fiscal 2016, modelo 100, en el supuesto de haberse presentado.
6. A esto, se sumaran también otras rentas exentas de ser declaradas en IRPF 2016 señaladas en el art. 6 de esta convocatoria.

Artículo 10. Tramitación

Recibidas las solicitudes, y en el caso de que alguna de ellas no reúna los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normativa aplicable, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previo el dictado de la correspondiente resolución.

La evaluación de las solicitudes se realizará por el órgano colegiado, a quien corresponde formular las propuestas de concesión con arreglo a los criterios establecidos en el artículo siguiente. De ello dejará constancia en un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, con indicación de la puntuación correspondiente.

El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente, de los informes técnicos y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada especificando la puntuación obtenida por los solicitantes que reúnen los requisitos, la cuantía de las ayudas concedidas y las causas de exclusión de los solicitantes que no reúnan los requisitos, que se remitirá a la intervención municipal para su fiscalización. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de la comisión de valoración en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente. La propuesta de resolución provisional se notificará a todos los solicitantes, concediendo un plazo de diez días para prestar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, revistiendo e este caso la propuesta de carácter definitivo siendo elevada al órgano competente para resolver.

Artículo 11. Importe de la Subvención y Criterios de Prelación

La cuantía de las ayudas previstas, hasta agotar la cantidad destinada de euros, se distribuirá en dos bloques, con prelación del primero:

- El primer bloque corresponderá a las ayudas para las que se subvencionarán como máximo el 80% del coste de referencia.
- El segundo bloque corresponderá a las ayudas para las que se subvencionará como máximo el 60% del coste de referencia.

Los umbrales de renta anual disponible familiar aplicables para la concesión de las ayudas que se convocan por esta resolución serán los que se señalan a continuación:

Límites subvención 60%:

Nº MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	**INGRESOS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR**	
	DESDE	**HASTA**
2	13.362,14 €	13.944,00 €
3	15.367,70 €	16.757,00 €
4	17.921,56 €	19.535,00 €
5	20.654,65 €	22.671,45 €
6	21.989,90 €	24.410,06 €
7	23.325,16 €	26.148,68 €
8	24.660,41 €	27.887,29 €
9	25.995,66 €	29.625,90 €
10	27.330,91 €	31.364,51 €

Límites subvención 80%:

Nº MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	**INGRESOS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR**	
	DESDE	**HASTA**
2	12.780,27 €	13.362,14 €
3	13.978,39 €	15.367,70 €
4	16.308,12 €	17.921,56 €
5	18.637,85 €	20.654,65 €
6	19.569,74 €	21.989,90 €
7	20.501,64 €	23.325,16 €
8	21.433,53 €	24.660,41 €
9	22.365,42 €	25.995,66 €
10	23.297,31 €	27.330,91 €

EL coste de referencia será el precio del comedor escolar en los centro públicos será el fijado para el curso 2017/2018 por Resolución de 26 de julio de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional del Gobierno de Aragón, es decir, 860 € por beneficiario y curso escolar completo, que se corresponde con 86 € por

beneficiario y mes. En los centros concertados será el coste mensual para los usuarios según certificación remitida por el colegio.

En caso de que dos o más solicitantes tuvieran los mismos ingresos anuales en la unidad familiar o no existiera disponibilidad presupuestaria suficiente para atender todas las solitudes y, a efectos de establecer el orden de prioridad entre ellos, se establece como orden de prioridad el siguiente:

1. Menores ingresos.
2. Mayor n° hijos en edad escolar.
3. Mayor antigüedad en el Padrón Municipal de Habitantes.
4. Orden de presentación de la solicitud.

Artículo 12. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo máximo para dictar resolución y notificar acerca de la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será de un mes desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

La resolución se notificará de forma individualizada a cada uno de los interesados en el expediente, no requiriéndose aceptación por parte del solicitante.

Artículo 13. Pago de la Subvención

Las subvenciones se conceden al solicitante y se abonarán directamente al centro escolar mensualmente, previa cesión del derecho de cobro a favor del mismo según se indicará en la solicitud de ayuda correspondiente. Los abonos mensuales tendrán la consideración de pagos a cuenta y se efectuarán previa certificación de la dirección del centro escolar de la utilización del servicio de comedor durante dicho periodo por parte de los alumnos beneficiados y de su asistencia a clase, asumiendo los centros el compromiso de gestionar la aplicación de los fondos, de acuerdo con su finalidad, responsabilizándose de comunicar las bajas definitivas al Ayuntamiento. El pago definitivo se producirá a la finalización del curso escolar una vez justificado el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta convocatoria respecto a la asistencia a clase y al comedor a lo largo del mismo.
El pago inicial se efectuará por el importe devengado desde el inicio del curso 2017/2018.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la ayuda quedarán obligados a:

- Estar matriculado durante el curso 2017/2018 en cualquier centro docente de Educación Infantil y Educación Primaria radicado en el municipio de Jaca.
- Comunicar a la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Jaca la obtención de otras ayudas o subvenciones para el mismo fin procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, en el plazo de diez días desde la notificación de esta, debiendo optar expresamente en este caso, por aquella que más le convenga de entre las que le hayan sido concedidas. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la Ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señalan las disposiciones vigentes.
- Asistir a clase salvo causa justificada. A estos efectos se entenderá que no ha cumplido dicha obligación e incurre en absentismo el alumnado que no haya asistido a clase, injustificadamente, más de un 20% de los días lectivos.
- Asistir al comedor escolar durante todo el curso, excepcionalmente podrán tenerse en cuenta circunstancias personales familiares sobrevenidas que impidan la asistencia. Cualquier inasistencia deberá ser comunicada y justificada al centro escolar.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concreta que, en su caso, estime pertinente el Ayuntamiento.

Artículo 15. Control de la ayuda y pérdida de la condición de beneficiario.

El Ayuntamiento realizará el control de las obligaciones y requisitos de los beneficiarios de las ayudas y de los que las soliciten en su nombre. Su incumplimiento dará lugar a al anulación de la subvención y la pérdida del total o parcial derecho al cobro de las mismas.
Se produce la pérdida total del derecho al cobro de las ayudas cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto:

a) Cualquier ocultación o falsedad de los datos aportados por los solicitantes.
b) La no utilización del servicio de comedor escolar sin haber comunicado y/o justificado al centro escolar correspondiente, durante más de cinco días seguidos.
c) Incurrir en absentismo escolar según lo descrito en el art. 13.
d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, control y seguimiento de la aplicación de la ayuda que el Ayuntamiento estiem pertinente realizar.
e) Haber obtenido cualquier ayuda pública o privada por importe que sumado al obtenido del Ayuntamiento supere el 100% de la actividad subvencionada.
f) No comunicar en el plazo indicado en el artículo 13 de la concesión de otra ayuda pública o privada para la misma finalidad, aún cuando no cubra al totalidad del coste del servicio.

Se producirá la pérdida parcial del derecho al cobro de las ayudas a partir de la fecha en que se produzca el hecho causante y en al parte proporcional que reste hasta el final del curso cuando se incurra en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Traslado a otro centro escolar en una localidad distinta a Jaca.

b) Haber obtenido y comunicado cualquier ayuda pública o privada por importe inferior al 100% del coste del servicio en la parte que supere el porcentaje de la ayuda concedida.

En materia de reintegro será aplicable lo previsto en los artículos 37 y siguientes de la LGS y 18 de la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Jaca.

Artículo 16. Registro y tratamiento de datos

1. El Ayuntamiento de Jaca deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de tos datos de carácter personal.

2. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal

Artículo 17. Incompatibilidad

Las ayudas previstas son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para idéntica finalidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas. El solicitante deberá comunicar al órgano concedente las ayudas que, en su caso, se reciban o hayan recibido, que financien el servicio subvencionado en la presente convocatoria

Artículo 18. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa por lo que contra la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

En Jaca, documento firmado electrónicamente al margen.

EL ALCALDE

Juan Manuel Ramón Ipas